

PSPP-3062/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSI. PRESENTE.

PSPP-3063/2020 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, SAN LUIS POTOSI. PRESENTE.

Por medio del presente, hágase del conocimiento que en 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído en el recurso de revisión **RR-068/2019-2**, mismo que a la letra dice:

“San Luis Potosí, S.L.P., 03 tres de septiembre de 2020 dos mil veinte.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 27 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, dictada en el presente asunto, con base en las constancias que obran en autos.*

*En la resolución que nos ocupa esta Comisión **revoco** la respuesta proporcionada por el ente obligado para efecto de que:*

- *“la información petitionada por el solicitante a través de su solicitud de acceso con folio 00007719 de fecha 03 de enero de 2019, esto es: “... manuel Ignacio Priego Santos solicito me informe lo siguiente: solicito me informe el estado financiero de los recursos municipales del mes de noviembre del 2018.” (Sic).*

Por lo que, en acatamiento al mencionado fallo el ente obligado remitió a esta Comisión para justificar el cumplimiento, las siguientes constancias:

- a) Copia fotostática certificada de oficio número 362 de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Martin Chalchicuautla, S.L.P, mediante el cual el sujeto obligado informó a esta Comisión el cumplimiento dado a la resolución de 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, mismo en el que manifiesta haber hecho las gestiones necesarias para dar cumplimiento. (Visible a fojas 97 de autos).*
- b) Copia fotostática de los anexos entregados al recurrente, consistentes en oficio 367, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Martin Chalchicuautla, S.L.P, dirigido al Tesorero Municipal, en el cual solicita rinda informe que a su parte corresponde por ser el área encargada de generar la información. (visible a foja 98 de autos)*
- c) Anexo consistente en copia simple del Estado de Cuenta Pública el Municipio de San Martin Chalchicuautla mismo que corresponde al mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. (visible a foja 99 de autos)*
- d) Copia simple de impresión de pantalla del correo electrónico de la cual se desprende que no le fue posible llevar a cabo la notificación toda vez que el correo enviado con el archivo adjunto a la dirección de correo electrónico señalada por el recurrente para recibir notificaciones marca que “no se encontró la dirección, tu mensaje no se encontró*



a adelaidocs@outlook.com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos" (Visible a foja 100 de autos).

- e) Copia simple de notificación realizada a través de los estrados del Municipio de San Martín Chalchicuatla (Visible a foja 101 de autos)

Así entonces, de las constancias descritas y de lo anteriormente establecido es dable determinar que se encuentra debidamente cumplida la resolución dictada, ya que el ente obligado entregó en copia simple la información correspondiente a el estado de cuenta pública del Municipio de San Martín Chalchicuatla mismo del que se desprende corresponde al mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho y del que se desglosa el total de ingresos y egresos, además de estar firmado por el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Regidor de Hacienda de dicho municipio, así mismo comprobó haber notificado a través de los estrados del sujeto obligado la información que se ordenó en dicha resolución

En ese sentido, es importante precisar que la respuesta del Sujeto Obligado otorgó acceso a los documentos que contienen la información ordenada en la resolución recaída en el presente recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; mismo que a la letra establece:

"ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén Obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Lo anterior se asevera, porque de la copia fotostática simple de la notificación a través de los estrados del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S.L.P, se desprende que el sujeto obligado hizo de su conocimiento del documento que contiene la información requerida, lo anterior en atención a la resolución emitida por esta Comisión, es decir, que el documento notificado contiene la información que esta Comisión ordenó entregar en la resolución dictada en el presente asunto, circunstancia que otorga certidumbre a esta Comisión de que la parte recurrente tuvo oportuno conocimiento del cumplimiento dado a la resolución de mérito, así como de la información proporcionada.

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener la certeza de que el recurrente tuviera en su poder la información que se ordenó entregar en el fallo aquí dictado, esta Comisión otorgó dar vista a la parte recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado, ello a través del proveído de 05 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, a efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre la información que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a la resolución dictada o bien aportara probanza alguna que desvirtuara las documentales presentadas por éste, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificado tal como se advierte del instructivo de notificación a través de los estrados de esta Comisión visibles a fojas 109 y 110 de autos, además del referido instructivo se desprende que fue dirigido a la parte recurrente, así como el número de identificación del recurso de revisión que nos ocupa y la transcripción literal del proveído de 05 cinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada y notificada.

Así entonces, es dable asentar que la resolución de mérito se encuentra debidamente cumplida, pues el sujeto obligado acreditó de manera fehaciente la entrega de la información, a través de la notificación por estrados por las razones asentadas en el acuerdo de 12 doce de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, por lo que esta Comisión posee la certeza de que en efecto se entregó la información aquí ordenada, sin que en su oportunidad el inconforme presentara probanza alguna tendiente a desvirtuar la legalidad de las constancias remitidas por el ente obligado, por lo que a juicio de este Órgano Colegiado el fallo de mérito se encuentra cabalmente cumplido.



Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 27, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución de 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión 068/2019-2 del índice de esta Comisión.***

*Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado. **Notifíquese personalmente a las partes.***

Así lo proveyó y firma la Licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, Comisionada de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe."

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

**Atentamente
Licenciado Javier Pérez Limón
Notificador**

